

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2139 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.661, apelación número 38.560/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General y doña Natividad Gerner Remacha, representados por el Abogado del Estado y el Procurador de los Tribunales señor Corujo López, contra la sentencia que el 26 de junio de 1981 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sala Segunda), apareciendo como don Melchor Buil Pinilla (herederos), representados por el Procurador de los Tribunales señor Estévez Rodríguez, sobre transporte escolar, la Sala Tercera -Sección Tercera- de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas, como asimismo desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y por doña Natividad Gerner Remacha, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1981, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2140 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.348-Urg., apelación número 282/1989.*

Ilmo. Sr.: En el recurso seguido ante la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con el número 282/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, defendida y representada por el Letrado de su Abogacía, apelado-recurrente la Asociación Sindical Española de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, coadyuvante y adheridos a la apelación «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», defendidos y representados por el Procurador de los Tribunales señor Pinto Marabotto, sobre revocación de sentencia dictada a 16 de noviembre de 1988, en pleito recurso 18.348 de los de la Audiencia Nacional, sobre servicios esenciales por huelga anunciada para los días 1, 2, 4, 8, 9, 11 y 14 de julio de 1988, la indicada Sala del alto Tribunal, con fecha 10 de julio de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de octubre de 1988, por la que fue estimado el recurso número 18.348, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de junio de 1986, en cuya virtud se determinaron los servicios mínimos con ocasión de la huelga convocada por la Asociación actora, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia, por no resultar conforme al ordenamiento constitucional y, contrariamente, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, por no conculcar la disposición impugnada ni los derechos fundamentales de la persona invocados ni los preceptos que los amparan, e imponemos las costas de primera instancia a la Asociación demandante; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las causadas en esta segunda.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE CULTURA

2141 *RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto para la realización de cortometrajes y a película realizada, que serán determinados en función del coste y del valor artístico. La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar dichas ayudas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía, para el año 1991, se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a proyectos de cortometrajes y a cortometrajes realizados que hayan sido calificados para su exhibición pública desde el 1 de diciembre de 1990 hasta el 15 de septiembre de 1991.

La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto a conceder en el presente año será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria.

Segundo.-1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas sobre proyecto será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 22 de julio de 1991. Deberá adjuntarse a la solicitud la documentación prevista en el artículo 35 y concordantes de la Orden de 12 de marzo de 1990.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición y finalizará el 30 de septiembre de 1991, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 39 y concordantes de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.-Las solicitudes de ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las fechas siguientes:

En la segunda quincena de abril, las presentadas hasta el 13 de marzo de 1991.

En la segunda quincena de septiembre, las presentadas desde el 14 de marzo hasta el 22 de julio de 1991.

Una vez efectuada la tramitación pertinente, esta Dirección General dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.-1. La resolución de las solicitudes de ayudas a cortometrajes realizados se efectuará una vez determinado el coste de producción de las respectivas películas, conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y previo informe del Comité Asesor, que tendrá en consideración dicho coste, el historial profesional de director y guionista de la película, su valor artístico, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera tenido sobre proyecto.

2. A efectos de cuantificación del coste de producción en el supuesto de películas en las que el producto sea empresario individual que simultáneamente desempeña funciones de guionista y/o director, se aplicarán durante 1991 los costes siguientes calculados sobre la producción del año 1990, conforme señala el punto 9, anexo de la Resolución de 4 de agosto de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre):

Para guionistas: 299,66 pesetas/metro.

Para directores: 689,18 pesetas/metro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2142 *ORDEN de 17 de enero de 1991 sobre delegación de atribuciones.*

Mediante Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se delegan atribuciones con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión.

En materia de personal funcionario la citada delegación partía del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.